NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

Provincia de La Pampa

Asesoría Letrada de Gobierno

A.L.G. 13 FOJAS

EXPEDIENTE N°: 5395/2021.
INICIADOR: GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY-ADQUISICIÓN DE CLASE "C" POR PARTE DE LA FEDERACIÓN PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA (FEPAMCO).-

DICTAMEN ALG Nº 107/21 .-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Vienen las presentes actuaciones a consideración de este Órgano Asesor a fin de formular el análisis desde el punto estrictamente jurídico del Proyecto de Ley y su correspondiente Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados por el que se propicia el ofrecimiento del 1% de las acciones clase "C" titularidad del Estado Provincial de la Empresa PAMPETROL S.A.P.E.M, a la Federación Pampeana de Cooperativas Eléctricas y de Servicios Públicos Cooperativa Limitada (FEPAMCO).

Asimismo, el anteproyecto establece que la adquisición de acciones clase "C" por parte de FEPAMCO le confiere el derecho a proponer un Director Titular y uno Suplente en representación de dichas acciones (Conf. Artículo 2°).

Por su parte, establece que en caso de aumento, reintegraciones, reducciones, reagrupamientos, divisiones, conversiones, canjes o cualquier otra operación social que implique un cambio en la representación de capital la FEPAMCO deberá integrarlos a fin de mantener la proporción establecida por la normativa, en tanto que si FEPAMCO decidiera cancelar o disminuir su participación en PAMPETROL SAPEM dicho porcentaje de acciones deberá ser ofrecido al Estado Provincial, quien podrá adquirirlas (Conf. Artículo 3°).

Por último, faculta al Poder Ejecutivo a suscribir los instrumentos correspondientes a fin de cumplimentar la

PROVINCIA DE LA PAMPA ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 5395/2021.
INICIADOR: GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY-ADQUISICIÓN DE CLASE "C" POR PARTE DE LA FEDERACIÓN PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA (FEPAMCO).-

DICTAMEN ALG Nº 107/21

enajenación de las acciones a FEPAMCO, las que se abonarán en cuotas o pagos parciales.

En primer lugar, desde el punto de vista de la oportunidad del anteproyecto, cabe señalar que el mismo se fundamenta en la necesidad de materializar los objetivos y lineamientos estratégicos de la política energética provincial consagrados en la Ley N° 3285 -Régimen de Desarrollo Energético-, particularmente en los Artículos 4° inc. 4), 6° y 74, los cuales refieren al rol estratégico de PAMPETROL S.A.P.E.M y las Cooperativas en dicho régimen.

Nótese que la ley mencionada anteriormente conceptualiza a la Empresa Estatal como actor esencial en la conformación y crecimiento de un Mercado Local de Energía Eléctrica; tarea que requiere del acompañamiento de las Cooperativas por poseer éstas la red de distribución domiciliaria.

En segundo término, ya abocándonos al análisis jurídico del proyecto, cabe detallar que el proyecto de Ley propuesto, se encuadra jurídicamente en lo normado por la Ley N° 2225 de Creación de la Empresa PAMPETROL S.A.P.E.M y en su Estatuto Social aprobado por Decreto Nº 1336/06.

Así, la Ley N° 2225 en su Artículo 5° inc. b) prevé que el capital social estará representado: el sesenta por ciento (60%) por acciones clase "A", cuya titularidad corresponderá al Estado Provincial; el veinte por ciento (20%) por acciones clase "B", que serán ofrecidas a todas las Municipalidades de la Provincia en condiciones igualitarias; y el veinte por

EXPEDIENTE N°: 5395/2021.
INICIADOR: GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY-ADQUISICIÓN DE CLASE "C" POR PARTE DE LA FEDERACIÓN PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA (FEPAMCO).-

DICTAMEN ALG Nº 107/21.-

ciento (20%) por acciones clase "C", pudiendo ser adquiridas por personas de derecho público o privado tales como lo son las cooperativas.

A su vez, en lo que respecta a la Dirección y Administración de la Empresa PAMPETROL S.A.P.E.M, el Artículo 5° inc. d) prevé que el Directorio estará integrado por 6 (seis) Directores Titulares y 6 (seis) Directores Suplentes, con mandato por 2 (dos) años; de los cuales cuatro (4) Directores Titulares y cuatro (4) Directores Suplentes corresponderán a las acciones clase "A" y serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados; dos (2) Directores Titulares y dos (2) Directores Suplentes corresponderán a las acciones clase "B" y "C" y serán designados en Asamblea Especial conjunta de los accionistas de dichas clases. Análoga redacción se observa en lo normado en los Artículos 6° a 8° del Estatuto Social.

Lo manifestado anteriormente resulta ser concordante con las previsiones efectuadas en los artículos 1° y 2° del Proyecto de Ley, lo cual faculta a la FEPAMCO a adquirir un 1% de las acciones clase "C" de PAMPETROL SAPEM y designar un Director Titular y un Suplente en representación de dichas acciones.

Aquí, cabe apuntar que el porcentaje mencionado (1%) de las acciones clase "C" a suscribirse por la FEPAMCO representan 19.400 acciones, conforme lo prevé el Ejercicio Económico regular N° 14 correspondiente al período 2019, el cual luce anexado al presente.

A.L.G. 16 FOLIO

EXPEDIENTE N°: 5395/2021.
INICIADOR: GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY-ADQUISICIÓN DE CLASE "C" POR PARTE DE LA FEDERACIÓN PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA (FEPAMCO).-

DICTAMEN ALG Nº 107/21 .-

Sumado a ello, si consideramos que sólo se está ofreciendo el 1% de las acciones clase "C", dicha concesión no colisiona con el porcentaje máximo de acciones que para los socios minoritarios prevé el Artículo 5º inc. f) de la Ley N° 2225 y el Artículo 16 del Estatuto, el que alcanza al 3% del monto de las acciones de dicha clase en circulación.

Por su parte, el Artículo 3° de la Ley proyectada guarda correspondencia con lo establecido en el Artículo 8°, punto 2) del Estatuto Social de PAMPETROL SAPEM referido al porcentaje de representación de capital de las acciones clase "C". Asimismo, prevé que ante la decisión de la FEPAMCO de cancelar o disminuir su participación en la empresa provincial deberá ofrecer el porcentaje de su clase de acciones al Estado Provincial quien podrá adquirirlas conforme lo establece la Ley N° 2225 y el Estatuto Social de PAMPETROL SAPEM.

Por último, el Artículo 4° es de forma, facultando al Poder Ejecutivo a suscribir los instrumentos necesarios para llevar adelante la operatoria comentada.

Analizadas brevemente las prescripciones del Proyecto de Ley como asimismo el Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados, todo lo cual se basa en las necesidades y normas comentadas, este Órgano Consultivo no tiene observaciones jurídicas que señalar.

En consecuencia, esta Asesoría entiende que, efectuado el pertinente control sobre las formas extrínsecas que debe observar el texto (redacción, gramática y ortografía, etc.), el presente

NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

Provincia de La Pampa

Asesoría Letrada de Gobierno

A.L.G. 17 FOJAS

EXPEDIENTE N°: 5395/2021.
INICIADOR: GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY-ADQUISICIÓN DE CLASE "C" POR PARTE DE LA FEDERACIÓN PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA (FEPAMCO).-

DICTAMEN ALG Nº 107/21.-

Proyecto de Ley se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO –Santa Rosa, 27 ABR 2021

PROVINCIA DE LA PAMPA ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa